



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez la acción de tutela No 11001 31 05 **041 2022 00148 00**, con solicitud pendiente de resolver. Sírvase Proveer.

LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, sería la oportunidad en el presente trámite de incidente por desacato del fallo de tutela, para dar apertura al debate probatorio, no obstante, de los informes rendidos por la Dirección General del INPEC y la Dirección Regional Central INPEC, en la cual manifiestan que: conforme al artículo 36 de la ley 65 de 1993 *“El Director de cada centro de reclusión es Jefe de Gobierno interno. Responderá ante el Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario de funcionamiento y control del establecimiento de su cargo”*.

De esta manera, estudiadas las misivas allegadas al plenario, el Despacho no puede pasar por alto que: pese a que en la página WEB del INPEC se informa que es el Coronel (RA) JHON FREDY SANTOS ANDRADE, el Director de la Regional Central de INPEC, y al Coronel (R) WILMER JOSE VALENCIA LADRON DE GUEVARA el de Director del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ “COMEB”, el informe rendido de la Dirección Regional está suscrito por la Doctora **MARTHA BEATRIZ PINZON ROBAYO** en condición de encargada de la Dirección Regional Central INPEC, así mismo, el oficio en el cual insta el cumplimiento del fallo de tutela al Director de COBOG, está dirigido a él Coronel (R.A.) **CARLOS HERNAN CAMACHO SARMIENTO** como director del establecimiento de reclusión citado.

Al respecto, a fin de garantizar el debido proceso del incumplido y siguiendo los lineamientos dictados por la jurisprudencia de la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia, en la cual de manera pacífica ha sostenido que, en materia de Desacatos la responsabilidad es Subjetiva lo cual obedece al principio de culpabilidad (H. Corte Suprema de Justicia en decisión proferida el 12 de noviembre de 2003, dentro de la Radicación No. 15116 Y Corte Constitucional T-459/03). y dado que los requerimientos previos, presuntamente no se han dirigido al funcionario que debe cumplir la orden del fallo de tutela emitido por este despacho el veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022), en el cual se decidió:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de PETICIÓN y DEBIDO PROCESO vulnerado por COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - LA PICOTA a

NELSON MARTINEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al director y a la oficina jurídica del **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - LA PICOTA**, que en el término improrrogable de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente sentencia, si ya no lo hubiere hecho, proceda a remitir al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, la documentación requerida en auto del 26 de julio de 2021 y reiterado mediante auto del 12 de octubre de 2021, en mismo término informara al señor **NELSON MARTINEZ** de la gestión adelantada.

TERCERO: DESVINCULAR de la presente acción al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC** y **AL JUZGADO SEGUNDO (02) DE EJECUCION DE PENAS YU MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

CUARTO: ORDENAR a la oficina Jurídica del **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - LA PICOTA**, notifique al señor **NELSON MARTINEZ** del presente fallo, de la gestión adelantada, dará cuenta al despacho allegando al correo constancia de notificación.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos del artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: REMITIR el presente expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, siempre y cuando la decisión aquí proferida no fuere impugnada.”

En atención a lo anterior, y previo a dar cumplimiento al trámite previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se dispone **REQUERIR POR UNICA VEZ** al Coronel (R.A.) **CARLOS HERNAN CAMACHO SARMIENTO**, en su condición de Director del **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - LA PICOTA - COBOG**, o quien haga sus veces, para que de **INMEDIATO**, o en el término **IMPRORROGABLE DE UN DIA**, contabilizados a partir de la notificación electrónica de esta decisión, por ser el encargado, informe sobre el cumplimiento del fallo de tutela proferido por éste Despacho el veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2022) y su respectiva notificación al interesado, o en su defecto indiquen cual es el funcionario competente para el cumplimiento del mismo, informando nombre completo cargo y dirección de notificación, **so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 44 del CGP.**

Ahora bien, **REQUERIR** a la Doctora **MARTHA BEATRIZ PINZON ROBAYO** en condición de encargada de la **Dirección Regional Central INPEC**, para que en el término de un (1) contabilizados a partir de la notificación electrónica de esta decisión, **INFORME Y CERTIFIQUE** a la fecha, quien funge como Director del **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - LA PICOTA – COBOG**, informando nombre completo, cargo y dirección de notificación, **so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 44 del CGP**, de igual manera,

como superior jerárquico, deberá en el término perentorio de un (1) día **REQUERIR** al Coronel (R.A.) **CARLOS HERNAN CAMACHO SARMIENTO**, en su condición de Director del **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - LA PICOTA - COBOG**, a efectos de que proceda a dar cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este Despacho el día veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022), dentro de la acción de tutela No. 11001 31 05 041 2022 00148 00, instaurado por el señor NELSON MARTINEZ, e igualmente para iniciar el correspondiente proceso disciplinario en contra de los funcionarios responsable

Por último, **REQUERIR** Brigadier General **TITO YESID CASTELLANOS TUAY** en condición de **Director General de INPEC** y al Doctor **JOSÉ ANTONIO TORRES CERÓN**, Coordinador Grupo de Tutelas del INPEC, para que en el término de un (1) contabilizados a partir de la notificación electrónica de esta decisión, **INFORME Y CERTIFIQUE** a la fecha, quien funge como Director Regional Central del INPEC y Director del **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - LA PICOTA - COBOG**, informando nombre completo, cargo y dirección de notificación, **so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 44 del CGP**. de igual manera, **como superior jerárquico**, deberá en el término perentorio de un (1) día **REQUERIR** a la Doctora **MARTHA BEATRIZ PINZON ROBAYO** en condición de encargada de la **Dirección Regional** al Coronel (R.A.) **CARLOS HERNAN CAMACHO SARMIENTO**, en su condición de Director del **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - LA PICOTA - COBOG** a efectos de que proceda a dar cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este Despacho el día veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022), dentro de la acción de tutela No. 11001 31 05 041 2022 00148 00, instaurado por el señor NELSON MARTINEZ, e igualmente para iniciar el correspondiente proceso disciplinario en contra de los funcionarios responsable

Por Secretaría procédase de conformidad con lo anteriormente ordenado y anéxese a la comunicación, copia del referido fallo de tutela del veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado
N° 112 del 19° de julio de 2022.



LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria

GG